

*Informe final
con modificaciones
en la ley de duplicados
18/5/2021
Incluidos en la Orden del Día 4
aprobados en primera lectura con
modificaciones en sesión 18/5/2021. P.F.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES REFERENTE PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "AUTOPISTA HÉROES DE JUNIO" EL TRAMO CARRETERO QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE BISONÓ, PROVINCIA SANTIAGO, CON LA PROVINCIA PUERTO PLATA. PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO.000218-2020-SLO-SE.

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto designar con el nombre de Autopista HéroeS de Junio el tramo de la carretera que comunica el municipio de Bisonó, provincia de Santiago, con la provincia de Puerto Plata, para honrar la memoria de los hombres y mujeres que sentaron los cimientos de la democracia de nuestro país.

Los expedicionarios de junio de 1959 llegaron de Cuba, primero en avión por Constanza, el día 14 y luego, con seis días de retraso, 20 de junio, en lanchas por la costa norte por las playas de Estero Hondo y de Maimón a desafiar la tiranía en una lucha adversa y desigual.

En este sentido, destacamos que existe una deuda histórica con los hombres y mujeres que han sido protagonistas y luchadores por la democracia, la libertad el respeto a la Constitución y al poder civil legalmente constituido y que han dedicado sus vidas a favor de de los intereses de nuestra nación, por lo que es deber del Estado reconocer su legado histórico.

Mecanismo de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el jueves 21 de abril del año en curso. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la propuesta y se realizó la revisión de las recomendaciones enunciadas en el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos asignados a la Comisión, las cuales abarcan los aspectos de redacción y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por la Comisión.

Las sugerencias de modificación son las siguientes:

Iniciativa legislativa depositada el 22 de octubre del año 2020, tomada en consideración y enviada a Comisión el 28 de octubre del mismo año.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificar el contenido del texto de la iniciativa, conforme a las estipulaciones constitucionales y legales; esto abarca los siguientes aspectos:
 - ✓ Modificar los vistos, para que sean agregados leyes y decretos como referencias o antecedentes
 - ✓ Modificar y reenumerar los artículos de la iniciativa.
 - ✓ Modificar la parte dispositiva, para que guarde relación con el título de la iniciativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

Agregar nuevos vistos y reenumerarlos. Estos en lo adelante se leerán:

"Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares

Vista: La Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Decreto núm. 9234, del 25 de febrero de 1963, que otorga honores de Héroes Nacionales a las personas que murieron en las históricas gestas del año 1959, en Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Visto: El Decreto núm. 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Decreto núm. 1211-00, del 22 de noviembre del año 2000 que declara como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en Conuco, Salcedo, y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional”

- **Modificar toda la parte dispositiva, para que en lo adelante se lea como sigue:**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de los héroes nacionales que el 14 y el 20 de junio llegaron a país por Constanza, Maimón y Estero Hondo, a luchar por la libertad y la democracia, designando con el nombre Autopista Héroes de Junio la autopista que comunica al municipio de Bisonó con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en las provincias de Santiago y Puerto Plata y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Autopista Héroes de Junio, la carretera que comunica el municipio de Bisonó, en su intersección con la Autopista Presidente Joaquín Balaguer, provincia de Santiago, con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio de Puerto Plata, provincia del mismo nombre.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Artículo 4.- Tarjas. El ayuntamiento del municipio de Bisonó, provincia de Santiago, dispondrá la colocación de una tarja con el nombre "Autopista Héroes de Junio" y el símbolo del Ángel de la Libertad al inicio de la Autopista Héroes de Junio en su intersección con la Autopista Presidente Joaquín Balaguer y el ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata hará lo mismo en la entrada de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

Artículo 5.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tomará todas las medidas correspondientes para la señalización, rotulación, mantenimiento y acondicionamiento permanente del tramo carretero Autopista Héroes de Junio.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a los ayuntamientos de Bisonó y de Puerto Plata, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana".

El contenido de la iniciativa que no ha sido citado en este informe se mantiene tal y como fue presentado

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

RAMÓN ANTONIO PIMENTEL
Presidente

FRANKLIN Y. PEÑA VILLALONA
Vicepresidente

CASIMIRO A. MARTE FAMILIA
Secretario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

RAMÓN ROGELIO GENAO
Miembro

DAVID RAFAEL SOSA CERDA
Miembro

ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
MIEMBRO

VALENTÍN MEDRANO PEREZ
Miembro

CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
Miembro

MELANÍA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Miembro

RCN/nrr
18/05/2021